



# BOLETIN OFICIAL

## DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXVI

Jueves 14 de febrero de 1991

Número 3.358

### SUMARIO

#### AYUNTAMIENTO DE CEUTA

- 210.- Anuncio de puesta al cobro de los recibos del Impuesto Municipal sobre vehículos de tracción mecánica y motociclos.
- 217.- Extracto del Acta de la Sesión Pública Extraordinaria celebrada por el Ilustre Pleno el día treinta y uno de enero de 1.991.
- 218.- Devolución de fianzas a COSESA y A.B. MEDICA 741/88 y 121/89.
- 219.- Exposición al público y apertura del plazo de reclamaciones del Padrón Fiscal de "Vehículos de tracción mecánica".

#### ADMINISTRACION DEL ESTADO

##### Ministerio de Trabajo

##### Dirección Provincial de Ceuta

- 200.- Bases de cotización del Régimen Especial del Mar para el año 1991.
- 211.- Revisión salarial del Convenio Colectivo del sector Hostelería para el año 1991.
- 212.- Convenio Colectivo del sector Agencias de Aduanas y sus Trabajadores.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

##### Juzgado de lo Penal de Ceuta

- 216.- Citación a David Patrice Louis Lechat en Rollo 51/91.

##### Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta

- 201.- Subasta Pública contra D. José Manuel

Fernández Infantes en Juicio Declarativo de Menor Cuantía 192/85.

206.- Emplazamiento de D<sup>a</sup>. Carmen Espada Gómez en Autos de Divorcio 266/90.

207.- Citación a D. Abdelnebi Mounaan en Juicio de Faltas 429/90.

##### Juzgado de Primera Instancia Numero dos de Ceuta

213.- Citación a María Rivas Villalta en Juicio Verbal 12/91.

214.- Citación a Abdelkader Mohamed Hamido en Juicio Verbal 11/91.

215.- Citación a Manuel Pujante O'Ferral en Juicio Verbal 19/91.

##### Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta

202.- Notificación de sentencia a D. Fernando Ramos Oliva en Juicio de Faltas 498/90.

203.- Citación a D. Nordin Mohamed Hammu en Juicio de Faltas 657/90.

204.- Requisitoria a D. Amrane M'Barek en Juicio de Faltas 728/90.

205.- Citación a D. Monder Labiach en Juicio de Faltas 731/90.

208.- Notificación a D. Francisco Pino Pinazo en Juicio de Faltas 2054/89.

209.- Notificación a D. Hamed Erquibi Ali Brahim Susi en Juicio de Faltas 488/90.

*[Faint, mostly illegible text from a document or newspaper page, possibly containing a notice or advertisement.]*

## INFORMACION

- Audiencia del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente.....** de 9 a 11 h. de lunes a viernes
- Audiencia del Sr. Secretario General.....** de 10 a 13 h. los miércoles
- PALACIO MUNICIPAL:.....** Avda. de Africa s/n. Telfs: 512800, 510840
  - Administración General..... de 9 a 13,45 h. laborables
  - Oficina de Información..... de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h. laborables
  - Registro General..... de 9 a 14 h. y 16 a 18,30 h. de lunes a viernes, sábados de 9 a 14 h
- ARBITRIOS:.....** González Tablas s/n. Telf: 513337 de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h. laborables
- ASISTENCIA SOCIAL: .....** Juan de Juanes s/n. Telf: 504652. De 10 a 14 h. de lunes a viernes
- BIBLIOTECA:.....** Avda. de Africa s/n. Telf: 515772 de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h. laborables
- CULTURA Y EDUCACION:.....** Plaza Rafael Gibert. Telf: 519149 de 9 a 14 h. laborables
- LABORATORIO:.....** Avda. España s/n. Telf: 503102 de 10 a 13 h. laborables
- CASA DE LA JUVENTUD:.....** Paseo de las Palmeras s/n Telf: 513433
- URGENCIAS MEDICAS:.....** Avda. de España s/n. Telf:503102
- BOMBEROS:.....** Juan de Juanes s/n. Telf:504260
- POLICIA MUNICIPAL:.....** Padilla s/n. Telf: 516122

# A T L A S, S. A.

## COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

*Distribuidores de productos petrolíferos de C.E.P.S.A.*  
*Estaciones de Servicio - Gas Butano - Consignatario de buques*  
**Marina Española 11 - Teléfono 51.37.00 CEUTA**

## MINISTERIO DE TRABAJO Dirección Provincial de Ceuta

**200.-** Vista la propuesta elevada a este organismo por la Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina de Ceuta, sobre las bases de cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas en el Régimen Especial del Mar de los trabajadores retribuidos en el sistema "a la parte", e incluidos en el Grupo III de los establecidos en el art. 19.5 del Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, para el presente año.

Resultando: Que dicho organismo formuló las correspondientes consultas a los sindicatos representativos del Sector, Cofradías de Pescadores y C.E.O.E.

Considerando: Que la competencia de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, para conocer y resolver del presente procedimiento, viene determinado por el art. 20.3 del Decreto 2864/74, de 30 de agosto (B.O.E. del 10 de octubre siguiente), aprobatorio del Texto Refundido que regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de aplicación general, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones que le están conferidas, acuerda:

1.- Aprobar la propuesta de la entidad gestora Instituto Social de la Marina, Dirección de Ceuta, relativa a las retribuciones que sirvan de base de cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas en el Régimen Especial del Mar -teniendo presente la Disposición Adicional Sexta, del R.D. 9/1991, de 11 de enero- durante el año 1991:

Embarcaciones de hasta 10 T.R.B.

Técnicos 88.500 ptas.

Marineros 80.400 ptas.

2.- Señalar:

a) Que las retribuciones fijadas anteriormente lo son para periodos mensuales, comprendiéndose en la misma la parte correspondiente a las dos pagas extraordinarias.

b) Las bases de cotización referidas serán exigibles y surtirán efectos desde el día 1 de enero del presente año.

3.- Publicar la presente resolución en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

Dése traslado de este acto administrativo a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y al Instituto Social de la Marina a los efectos consiguientes.

Así se acuerda en Ceuta, a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y uno.- EL DIRECTOR PROVINCIAL, Rafael Sánchez de Nogués.

## Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta

**201.-** D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.- Hago saber:

Que en los autos del Juicio Declarativo de Menor Cuantía que se sigue en este Juzgado con el número 192/85 a instancias de D. Antonio Vázquez Vázquez, representado por la Procuradora D<sup>a</sup>. Clotilde Barchilón Gabizón, contra D. José Manuel Fernández Infantes, representado por el Procurador D. Eugenio Muñoz Dick, sobre reclamación de cantidad, se ha mandado sacar a pública subasta los bienes que luego se relacionarán, subasta que habrá de tener lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 15 de marzo a las 10<sup>00</sup> horas

por primera vez y, en caso de resultar desierta, se celebrará una segunda el día 15 de abril a la propia hora y, si también resultara desierta, se celebrará una tercera el día 15 de mayo del mismo año y a la misma hora.

Bienes objeto de subasta:

"Departamento número dos, ubicado en la planta baja de la casa situada en la calle Sevilla número 25, con acceso directo por dicha calle con superficie construida de setenta y un metros treinta y cinco centímetros cuadrados, con una cámara frigorífica."

"Departamento número tres, situado en la misma finca anteriormente citada, con cuarenta y un metros y dos centímetros cuadrados, con una nave diáfana y un despacho".

Es objeto de la subasta todos los derechos que sobre los dos locales descritos puedan corresponder a D. José Manuel Fernández Infantes, no encontrándose inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad. Valor: 3.750.000 pesetas.

Condiciones de la subasta:

1º.- El tipo de licitación para la primera subasta será el de valoración, tres millones setecientos cincuenta mil pesetas; para la segunda, el mismo tipo con la rebaja del veinticinco por ciento (25 %); la tercera, sin sujeción a tipo.

2º.- Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del juzgado, o ingresar en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por al menos, el veinte por ciento efectivo del tipo respectivo, excepto la segunda, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a la licitación.

3º.- En todas las subastas, desde el anuncio hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito, que se contendrán en pliegos cerrados, depositándose en la mesa del juzgado, junto con el sobre cerrado, el importe de la consignación del 20 % o resguardo de haberlo efectuado en el establecimiento correspondiente.

4º.- En la primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del tipo de licitación, pero teniéndose en cuenta lo dispuesto en el artículo 1506 de la L.E.C.

5º.- Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá verificarse previa o simultáneamente a la consignación del precio.

6º.- Los autos y los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, en horas de audiencia, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en las subastas, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

7º.- Las cargas y gravámenes preferentes y los anteriores al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8º.- A instancias del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta a fin de que, en el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

## Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta

**202.-** El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta en virtud de lo acordado en Juicio

de Faltas número 498/90 sobre daños, notifica a D. Fernando Ramos Oliva la sentencia dictada con fecha 18 de enero de 1991, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo que debo absolver y absuelvo a D. Miguel Angel Escarcena Villalta, de los hechos que se le imputan, declarando de oficio las costas causadas."

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad expido la presente en Ceuta, a 4 de febrero de 1991.- EL SECRETARIO.

**203.-** El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Nº 3 de esta Ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el Juicio de Faltas número 657/90 sobre lesiones ha mandado citar a D. Nordin Mohamed Hammu para que el próximo día 26 de marzo de 1991, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Serrano Orive s/n en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente y su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a seis de febrero de 1991.- EL SECRETARIO.

**204.-** Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Instrucción nº 3 de esta Ciudad en juicio de faltas Nº 728 de 1990 sobre daños tráfico contra D. Amrane M'Barek, nacido en Mediouna (Marruecos, en 1941, casado, albañil, Nº carnet de Identidad 249601 y pasaporte marroquí nº. 809403 con domicilio en Rue Jean Bart 52, 82100 Le Mans (Francia), y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en Serrano Orive, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 7 de febrero de 1991.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

**205.-** El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción nº 3 de esta Ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el Juicio de Faltas número 731/90 sobre lesiones ha mandado citar a D. Monder Labiach para que el próximo día 26 de marzo de 1991, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Serrano Orive s/n en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente y su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a seis de febrero de 1991.- EL SECRETARIO.

### Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta

**206.-** D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.-

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen Autos de Divorcio 266/90 a instancias de D. Manuel Rincón González representado por la Procuradora Sra. Herrero Jiménez contra Dª. Carmen Espada Gómez y el Ministerio Fiscal, en los

que por resolución de esta fecha he acordado por medio del presente emplazar a la mencionada demandada, al estar en ignorado paradero, para que en el improrrogable plazo de veinte días comparezca ante este Juzgado y conteste a la demanda, bajo el apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos presentados se encuentran en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Ceuta a veintiocho de junio de mil novecientos noventa.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO ACCIDENTAL.

**207.-** D. Emilio Palomo Balda, Accidental Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

En los Autos de Juicio de Faltas 429/90 seguidos contra D. Abdenebi Moumaan por una falta de Apropiación Indebida, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda señalar la celebración del correspondiente Juicio Oral el próximo 20 de marzo a las 11 '15 de la mañana, citando legalmente a las partes y dado el paradero desconocido del denunciado, cítese por edicto que se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el *Boletín Oficial de Ceuta*."

Conforme.- El Magistrado Juez Acctal.- El Secretario Judicial.

Y para que sirva la cédula de citación del denunciado D. Abdelnebi Mounaan, expido la presente en Ceuta a once de febrero de mil novecientos noventa y uno.- EL MAGISTRADO JUEZ ACCTAL.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

### Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta

**208.-** El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas número 2054/89 sobre lesiones, notificar a D. Francisco Pino Pinazo la sentencia dictada con fecha 11 de octubre de 1991, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo que debo absolver y absuelvo a D. Abdelhila Mohamed Abdeselam, de los hechos que se le imputan, declarando de oficio las costas causadas."

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad expido la presente en Ceuta, a 7 de febrero de 1991.- EL SECRETARIO.

**209.-** El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas número 488/90 sobre amenazas notificar a D. Hamed Erquibi Ali Brahim Susi la sentencia dictada con fecha 1 de febrero de 1991, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo que debo absolver y absuelvo a D. Abdelhak Amar Abdeselam y D. Hamed Erquibi Ali Brahim Susi, de los hechos que se le imputan, declarando de oficio las costas causadas."

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad expido la presente en Ceuta, a 7 de febrero de 1991.- EL SECRETARIO.

### AYUNTAMIENTO DE CEUTA

**210.-** Don Fructuoso Miaja Sánchez, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad,

**HACE SABER:** Que durante los días comprendidos entre el 15 de febrero al 15 de mayo de 1991, ambos inclusive, estarán puestos al cobro en periodo voluntario, los recibos del presente año correspondientes al Impuesto Municipal sobre vehículos de tracción mecánica y motocicletas.

Los contribuyentes afectados por la misma podrán realizar sus deudas tributarias en las Oficinas de Recaudación Municipal, sito en la calle Padilla (Antiguo Economato Mili-

tar), desde las 9 a las 14 horas y de 17 a 19 horas todos los días laborales (de lunes a viernes).

Transcurrido dicho plazo, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con recargo al 20 % establecido en el art. 96 del Reglamento de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.- Ceuta, 11 de febrero de 1991.- EL ALCALDE.

**MINISTERIO DE TRABAJO**  
**Dirección Provincial**

**211.-** Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (expediente 1/91) por la que se dispone la publicación de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo del Sector "Hostelería" para el año 1991, suscrito por las partes interesadas.

Vista la Revisión Salarial Convenio Colectivo de "Hostelería", para el año 1991, suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora el 30 de enero de 1991, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

Ceuta, a 7 de febrero de 1991.- EL DIRECTOR PROVINCIAL, Rafael Sánchez de Nogués.

**CONCEPTOS RETRIBUTIVOS**

**TABLA SALARIAL APROBADA EN EL CONVENIO DE HOSTELERIA**

Nivel	Sueldo Base	P.Residencia	P.Transporte	Quebranto Moneda	Total
I	71.963	17.991	2.572	1.286	93.812
II	67.744	16.936	2.572	1.286	88.538
III	63.958	15.990	2.572	1.286	83.806
IV	59.967	14.992	2.572	1.286	78.817

**212.-** Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (expediente 23/90), por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo del Sector "Agencias de Aduanas y sus Trabajadores", para el periodo abril 1990 - abril 1993, suscrito por las partes interesadas.

Visto el texto del Convenio Colectivo de "Agencias de Aduanas y sus Trabajadores", suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

Ceuta, a 6 de febrero de 1991.- EL DIRECTOR PROVINCIAL, Rafael Sánchez de Nogués.

*Convenio Colectivo de las Agencias de Aduanas de Ceuta y sus Trabajadores*

**Título I**  
**Condiciones Generales**

**Art. 1º. Ambito de aplicación.**

El presente convenio colectivo regula las condiciones de trabajo entre las Agencias de Aduanas, establecidas en el término Municipal de Ceuta y el personal a su servicio.

En aquellas empresas que tengan más de una actividad y una de ellas, encuadre en el ámbito de aplicación de este convenio, el personal dedicado a la actividad de Agencias de Aduanas, se regirá por lo establecido en el presente texto.

**Art. 2º. Vigencia.**

El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de abril de 1990 hasta el 30 de marzo de 1993. Será prorrogable por años sucesivos, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes que lo suscriben con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

**Art. 3º. Absorción.**

Las condiciones económicas que se pactan en este convenio compensarán y absorberán a todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de la misma.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse durante la vigencia del convenio, o de sus posibles prórrogas por disposiciones generales de legal aplicación, serán absorbidas de inmediato. Sólo podrán aceptarse las condiciones establecidas en éste cuando consideradas en cómputo anual, superen a las aquí pactadas. En caso contrario, serán absorbidas o compensadas, subsistiendo el presente texto sin modificación alguna en sus distintos conceptos retribuidos.

**Capítulo II.****Organización y clasificación.****Art. 1º. Organización.**

La organización del trabajo será facultad exclusiva de las Empresas, de acuerdo con las disposiciones legales establecidas al respecto.

**Art. 2º. Clasificación Profesional.**

Las categorías profesionales consignadas en el presente convenio, son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener previstos todos los cargos enumerados, si la necesidad o volumen de las Empresas no lo requieren. Son especialidad, pues todo empleado está obligado a desempeñar cuantos trabajos y operaciones les asignen sus superiores dentro de los generales cometidos propios de su competencia profesional.

**Art. 3º. Definición de Categorías.**

a) Jefe de Sección.- Es el empleado que provisto o no de poderes y bajo la directa dependencia de la dirección de la empresa está al mando de una o varias secciones, teniendo a sus órdenes los negociados que requieran los servicios a fin de imprimirles unidad.

b) Jefe de Negociado.- Es el empleado que provisto o no de poderes actúa a las órdenes inmediatas del Jefe de Sección, si lo hubiera, y está encargado de orientar y dar unidad al Negociado o dependencias que tenga a su cargo, así como distribuir entre los Oficiales, Auxiliares y demás personal que de él dependan.

c) Oficial.- Es el administrativo mayor de veinte años con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, que realiza funciones como liquidaciones de facturas, despacho de correspondencia, declaraciones de aduanas, cálculos, estadísticas, contabilidad y demás cometidos inherentes por servicio a su cargo.

d) Auxiliar.- Es el administrativo mayor de dieciocho años que sin iniciativa propia, se dedica a operaciones elementales dentro de las oficinas.

e) Aspirante.- Se entenderá por aspirante administrativo el que dentro de la edad de diecisiete a dieciocho años trabaja en labores propias de oficina, dispuesto a iniciarse en las funciones peculiares de ésta.

f) Cobrador.- Es el empleado subalterno que realiza las funciones de carácter complementario, que exigen absoluta fidelidad y confianza y que se materializan fundamentalmente en la realización de cobros y pagos que deban efectuarse fuera de las oficinas.

g) Ordenanza.- Es el subalterno que tiene a su cargo la vigilancia de los locales, la ejecución de los recados que se le encomienden, la recogida y entrega de la correspondencia dentro y fuera de la oficina y cualquiera otras funciones análogas.

h) Botones.- Es el subalterno mayor de diecisiete años y menor de dieciocho, que realiza funciones semejantes a las señaladas por el ordenanza. El botones que al cumplir los dieciocho años no haya pasado a la escala administrativa, ingresa en la de ordenanza si hubiera vacante, y de no haberla, quedará si lo desea en categoría de botones, incrementándosele el sueldo con el 75 % de la diferencia entre el sueldo que perciba como botones y el que le correspondiera como ordenanza.

i) Personal de limpieza.- Es el que realiza el aseo y limpieza de las oficinas. En el supuesto de que no trabajase la jornada completa, percibirá su retribución de prorrata según las horas que trabajase.

**Capítulo III.****Ascensos.****Art. 1º. Cuándo se producen los ascensos.**

Los ascensos que se produzcan con ocasión de vacante en la categoría de oficial, serán cubiertos por los auxiliares, alternativamente una vez por orden de antigüedad en la Empresa y otra por turnos de libre elección de éstas.

Los oficiales serán compensados con el pago por parte de la Empresa a la Seguridad Social por la categoría inmediata de jefe de negociado dos años antes de su jubilación.

La expresada cotización no tiene carácter retributivo alguno para el trabajador, meramente a efectos de jubilación.

**Capítulo IV.****Jornada de Trabajos y horas extras.****Art. 1º.- Jornada de Trabajo.**

La jornada de trabajo para todo el personal afectado por el presente texto será de treinta y nueve horas (39) semanales.

Durante los meses de julio, agosto y septiembre, se establece jornada intensiva de seis horas diarias excepto los sábados que se reducirá a cuatro horas.

**Art. 2º. Horas extras.**

Encuanto a las horas extraordinarias se registrará conforme a lo previsto por la Ley.

**Capítulo V.****Vacaciones, licencias, permisos y Servicio Militar.****Art. 1º.- Vacaciones.**

Todo el personal afectado por el presente convenio, tendrá derecho a treinta días naturales de vacaciones al año. Las vacaciones del personal que lleve en la empresa menos de un año, se disfrutarán en el mes de diciembre, en proporción al tiempo servido, considerándose las fracciones de mes como unidades del mismo. Las empresas confeccionarán el cuadro de vacaciones de su personal cuidando de que los servicios queden debidamente atendidos y procurando acceder en lo posible de aquel.

**Art. 2º. Licencias.**

Los trabajadores, avisando con la debida antelación podrán disfrutar de licencias por las causas siguientes:

- Por matrimonio, quince días naturales.
- Por nacimiento de hijos, el día del parto y uno más.
- Por bautismo, primera comunión de sus hijos o matrimonio de sus hijos o hermanos, el día de la ceremonia.
- Por fallecimiento del cónyuge, de dos a cinco días.
- Por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos, de uno a cinco días.
- Por mudanza, un día.
- Por enfermedad, cuando requiera traslado a la península y afecte a su esposa e hijos, de uno a tres días.

Cuando los anteriores eventos ocurran fuera de la localidad podrán ampliarse las licencias en uno o dos días más.

**Art. 3º.- Permisos.**

Las empresas concederán permisos a los empleados que lo soliciten para presentación a exámenes oficiales a Institutos, Universidades, Escuelas Técnicas, etc., siempre que se justifique. Los citados permisos se concederán por el tiempo imprescindible, para cumplir el fin a que se destinan.

**Art. 4º.- Servicio Militar.**

Todo el personal afectado a este convenio y durante el tiempo normal de la presentación al Servicio Militar, percibirá el 50 % de la totalidad de las retribuciones establecidas en el presente convenio.

Siempre que sus obligaciones militares le permitan acudir y trabajar al menos 75 horas mensuales, podrá la empresa si lo estima conveniente, aceptar la prestación del servicio, en cuyo caso lo retribuirá como si en activo se encontrara. El empleado que se encuentre prestando el Servicio

Militar, percibirá la totalidad de las gratificaciones extraordinarias que se pactan en este texto, aún en el supuesto de no trabajar para la empresa durante dicho periodo.

Todo empleado al cumplir el Servicio Militar tendrá la ineludible obligación de presentarse a su empresa en el plazo máximo de un mes si así no lo hiciera prescindiría de su derecho al reintegro o reincorporación al trabajo.

#### Capítulo VI.

##### Régimen económico.

##### Art. 1º. Retribuciones.

Los trabajadores afectados por el presente convenio, recibirán de sus empresas, según sus respectivas categorías, las retribuciones actuales que se establecen en el anexo I, de este texto.

##### Art. 2º. Plus de transporte.

Queda establecido un plus de transporte cuya cuantía partirá de una cantidad no inferior a 6.500 pesetas, dicho importe quedará acogido a la revisión anual de este convenio.

##### Art. 3º. Complemento de antigüedad.

Los aumentos periódicos por tiempo de servicios consistirán en trienios, cuya cuantía se cifra en el 5 % del salario base que figura en este convenio, para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo servido a la Empresa incluido aprendizaje.

##### Art. 4º. Gratificaciones.

Se establecen tres pagas extraordinarias para todo el personal, de una mensualidad del salario base más antigüedad y que se abonarán el día 15 de cada mes, de los de marzo, julio y diciembre. Dicho devengo podrá ser compensado con el que por disposición de superior rango se pudiera establecer en el futuro.

#### Capítulo VII.

##### Faltas y sanciones.

##### Art. 1º. Faltas.

Las faltas que el personal pueda cometer se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Son faltas leves, las de puntualidad, negligencia y descuido, cuando no causen perjuicios irreparables a los intereses de la empresa.

Son faltas graves, las injustificadas de asistencia, la de respeto mutuo, disciplina, obediencia, las voluntarias de rendimiento en el trabajo, las que originan protestas del público, con pérdidas de clientes siempre que estén justificadas, la retención de documentos, cartas y datos o su aplicación en destinos o usos distintos de lo que correspondan y la reincidencia en faltas leves.

Son faltas muy graves, la embriaguez habitual, el abandono de destino, el fraude, el contrabando, el abuso de confianza con respecto a los clientes, el recibir remuneraciones y dádivas, la violación del secreto profesional, el falseamiento o secuestro de documentos con errores cometidos y la reincidencia en faltas graves.

##### Art. 2º. Abuso de autoridad.

El abuso de autoridad por parte de quien lo ejerza, se considera siempre falta muy grave.

El que lo sufra deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de la autoridad laboral competente.

##### Art. 3º. Premios.

Para todos los efectos se considerará día festivo el 24 de mayo considerándolo como Fiesta Patronal (abonable y no recuperable). Las tardes de los días 24 y 31 de diciembre así como la del día 5 de enero serán consideradas como festivas a todos los efectos (abonables y no recuperables) finalizando la jornada a las 13 horas de los expresados días, como de costumbre.

Igualmente, se establece un descanso alternativo en sábado, para todo el personal, siempre que los servicios queden debidamente atendidos y procurando no excedan del 50 % de la plantilla, en evitación de trastornos o reclamaciones, el expresado descanso será extensible a todo el año.

#### Capítulo VII.

##### Disposiciones Varias.

##### Art. 1º. Incompatibilidades.

El personal afecto por el presente convenio podrá ejercer otra actividad retribuida, siempre que se realice dicha actividad fuera del horario de trabajo y no produzca disminución del rendimiento que el empleado debe a su trabajo y no represente desdoro para la función que tiene encomendada. La empresa deberá motivar su resolución cuando acuerde prohibir a un empleado el ejercicio de la actividad que estime incompatible, cabiendo en todo caso recurso ante la autoridad laboral competente.

##### Art. 2º. Plus de Residencia.

Para todo el personal afecto por el presente texto se establece un Plus de Residencia consistente en el 25 % del salario base, anexo I.

##### Art. 3º. Plus de convenio.

Igualmente se establece un Plus de Convenio consistente en el 25 % del salario base, anexo I.

##### Art. 4º. Salario.

Se acuerda un incremento del 9 % (nueve por ciento) para los conceptos contenidos en el anexo I, cuyas cuantías quedan fijadas en la relación adjunta.

##### Derecho supletorio:

Para todo el personal afecto por el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas legales.

##### Disposición final primera:

Habiéndose pactado el presente convenio por tres años, a partir del día 1º de abril de 1990, se establece una cláusula de revisión automática, mediante la cual, antes del día 1º de abril de 1991, fecha en la que se cumple un año del presente texto, serán revisados los conceptos salariales y extrasalariales en vigencia, al objeto de poder acomodarlos al índice de subida que experimente el coste de la vida más 2 (dos) puntos.

##### Disposición final transitoria:

La empresa dispondrá de un plazo de noventa días a partir de la publicación del presente texto en el *Boletín Oficial* de la Ciudad para satisfacer las diferencias económicas del presente convenio.

##### Comisión paritaria:

De conformidad con lo dispuesto, se establece una comisión paritaria integrada por los siguientes señores:

##### En representación de las Agencias de Aduanas:

Don José Antonio González López

Don Eduardo Partida Figuerola

Don José María Prieto Orozco

##### En representación de los trabajadores (Asociación de Trabajadores de Agencias de Aduanas "APAM")

Don Juan Nieto Fernández

Don Juan Manuel Canca Román

Don Manuel Fernández Martín

Dicha comisión se domiciliará indistintamente en el Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas, sito en Paseo del Revellín nº 1 y en la Asociación Profesional de Trabajadores de Agencias Marítimas.- Firmado y Rubricado por Empresarios y Trabajadores.-

TABLA DE SALARIOS  
ANEXO I

Categoría	Salario Base	25% Residencia	25% Convenio	Plus Transporte	Total
Jefe de Sección	78.058	19.514	19.514	6.500	123.586
Jefe de Negociado	75.411	18.853	18.853	6.500	119.617
Oficial	71.442	17.861	17.861	6.500	113.664
Auxiliar	58.213	14.553	14.553	6.500	93.819
Aspirante	25.683	6.420	6.420	6.500	45.023
Ordenanza	58.213	14.553	14.553	6.500	93.819
Cobrador	58.213	14.553	14.553	6.500	93.819
Botones	29.165	7.291	7.291	6.500	50.247
Personal Limpieza	53.935	13.484	13.484	6.500	87.403

### Juzgado de Primera Instancia Numero dos de Ceuta

**213.-** En virtud de lo acordado en el Acta de Comparecencia con esta fecha en autos Verbales seguidos en este Juzgado con el número 12/91 a instancia de Comercial Galo S.A. representado por Jerónimo Cózar Jiménez y asistido del Letrado Sr. Barroso Calderón contra Doña María Rivas Villalta, se cita a esta última para que se personen en este Juzgado en forma en autos el próximo día dieciocho de febrero a las once treinta de su mañana, apercibiéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar, siguiendo el procedimiento su curso legal, haciéndole constar que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado la copia de la demanda y demás documentos presentados.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de Ceuta* y para la citación de la demandada Doña María Rivas Villalta, expido y firmo el presente en Ceuta a once de febrero de mil novecientos noventa y uno. LA SECRETARIA

**214.-** En virtud de lo acordado en el Acta de Comparecencia con esta fecha en autos de Juicio Verbal seguidos en este Juzgado con el número 11/91 a instancia de Comercial Galo S.A. representado por Jerónimo Cózar Jiménez y asistido del Letrado Sr. Barroso Calderón contra Don Abdelkader Mohamed, se cita a este último para que se persone en este Juzgado en forma y autos el próximo día dieciocho de febrero a las doce de su mañana, apercibiéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar, siguiendo el procedimiento su curso legal, haciéndole constar que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado la copia de la demanda y demás documentos presentados.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de Ceuta* y para la citación del demandado Don Abdelkader Mohamed Hamido, expido y firmo el presente en Ceuta a once de febrero de mil novecientos noventa y uno. LA SECRETARIA

**215.-** En virtud de lo acordado en propuesta de providencia dictada con esta fecha, en autos de Juicio Verbal nº 19/91, que se siguen en este Juzgado, a instancia de la entidad comercial "Comercial Galo, S.A." y representada por el letrado Sr. Barroso Calderón, contra D. Manuel Pujante O'Ferral, se cita a este último de comparecencia ante este Juzgado, para el próximo día dieciocho de febrero, a las doce y treinta horas, apercibiéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que

hubiere lugar en derecho, siguiendo el procedimiento su curso, y haciéndole saber que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda y de los documentos.

Y para que tenga lugar su inserción en el *Boletín Oficial de Ceuta*, expido la presente en Ceuta a once de febrero de mil novecientos noventa y uno. LA SECRETARIA.

### Juzgado de lo Penal de Ceuta

**216.-** D. Fernando L. Tesón Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal de Ceuta.-

HAGO SABER: que en este Juzgado se sigue Rollo nº 51/91 del procedimiento D. Previa 1795/89 Juzgado de Instrucción nº 1 de los de Ceuta por supuesto delito de robo con intimidación entre otros particulares se ha acordado:

"CITAR a través de Edicto en calidad de testigo a D. David Patrice Louis Lechat, titular de Carnet de Nacionalidad e Identidad francesa 9.693, nacido en St. Malo (Ville et Vilaine-France-) el 3 de febrero de 1.973, hijo de Louis y Agnes y vecino de Francia, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la entreplanta del Palacio de Justicia de Ceuta, c/Serrano Orive s/n, para asistir a Juicio Oral, que se celebrará el próximo día 2 de abril del actual a 10 horas".

Y no habiendo más que hacer constar y para que sirva el presente de citación en forma al testigo, expido en Ceuta a siete de febrero de mil novecientos noventa y uno. VºBº EL MAGISTRADO JUEZ. EL SECRETARIO.

### AYUNTAMIENTO DE CEUTA

**217.-** Extracto del acta de la sesión pública extraordinaria, celebrada en primera convocatoria por el Ilustre Ayuntamiento Pleno el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y uno.

- Aprobar inicialmente el proyecto de Presupuesto Municipal para 1.991 y sus Bases de Ejecución.
- Aprobar solicitud al Banco de Crédito Local pro importe de 514.506.176 pts. y la carga financiera en 28,582 %.
- Aprobar Pliego de Condiciones del Concurso sobre selección de un socio privado para construir, junto con PROCESA, una sociedad mercantil, de carácter instrumental, encargada de prestar asistencia y asesoramiento al Ayuntamiento en la iniciativa concerniente al establecimiento en Ceuta de un Centro de eliminación de residuos sólidos, así como, en su caso, la explotación de dicho centro, una vez construido.



- Ratificar Resolución de la Alcaldía sobre cesión a "Suministros y Contratos del Sur, S.L." concesión de construcción y explotación aparcamientos subterráneos adjudicados a DECASPORT, S.A.

- Aprobar celebrar Convenio Urbanístico con D.José Avila Rojas, CONAR S.A. e Ybarrola, Depósitos de Aceites y Combustibles, S.A. en los términos que figuran en el borrador Anexo a esta moción.

- Que se incorporen las prescripciones urbanísticas que contiene el citado Convenio a los trabajos del Plan General de Ordenación Urbana que se estén realizando.

- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la adopción de cuantos actos sean precisos en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.

Se levanta la Sesión a las veintitrés horas y veintidós minutos.

Ceuta, seis de febrero de 1.991. EL SECRETARIO GENERAL, Rafael Lirola Catalán.- VºBº EL ALCALDE PRESIDENTE, Fructuoso Miaja Sánchez.

**218.-** Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de las obras que a continuación se detalla:

CODESA: Suministro e instalación central telefónica

al Ayuntamiento.

A.B.MEDICA: Suministro de material para centro veterinaria.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción en el Boletín Oficial de Ceuta, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación. Ceuta, 5 de febrero de 1991.- EL SECRETARIO GENERAL.- VºBº EL CONCEJAL DELEGADO GENERICO DE HACIENDA Y ECONOMIA.

**219.-** El Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

HACE SABER:

que con objeto de que puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar a los Padrones Fiscales Municipales sobre "Vehículos de Tracción Mecánica", correspondiente al ejercicio de 1.991, los mismos se exponen al público en la Dependencia de Gestión Tributaria durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del días 16 del presente mes.

Asimismo se HACE SABER :

que sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran presentarse, el plazo para abonar las cuotas correspondientes en período voluntario, será del 16 de febrero al 15 de mayo, transcurrido el cual, se procederá a su cobro por la vía de apremio. Ceuta, 13 de febrero de 1.991.- Fdo. D.Fructuoso Miaja Sánchez.

### **Normas de suscripción:**

Las inscripciones al B.O. de Ceuta deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Ilmo.Sr.Alcalde-Presidente. Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa, s/n. 11701 Ceuta.

Las inscripciones al B.O. de Ceuta serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 2 de diciembre de 1988 son de:

- Ejemplar .....	215 pts.
- Suscripción anual.....	8.500 pts.
- Anuncios y Publicidad:	
1 plana .....	5.300 pts. por publicación.
1/2 plana.....	2.650 pts. por publicación.
1/4 plana.....	1.325 pts. por publicación.
1/8 plana.....	715 pts. por publicación.
Por cada línea.....	65 pts.

Las inscripciones serán gratuitas sólo para los centros oficiales que lo soliciten y previa autorización del Alcalde-Presidente.

### **Boletín Oficial de Ceuta**

Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa ,s/n. 11701 - CEUTA

DEPOSITO LEGAL: CE. 1-1958

Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento  
COOP. IMPRENTA OLIMPIA